

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, numerales IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2003; 25, 32, 33 y décimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO PARA ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO RURAL

CONTENIDO

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

Artículo 1. Presentación General

Artículo 2. Definiciones Generales

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 3. Objetivo General

Artículo 4. Objetivos Específicos

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 5. Población Objetivo

Artículo 6. Cobertura

CAPITULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

Artículo 7. Criterios y Requisitos de Elegibilidad

Artículo 8. Criterios de Transparencia

Artículo 9. Derechos de los Sujetos

Artículo 10. Obligaciones de los BENEFICIARIOS

Artículo 11. Causas de Incumplimiento y Sanciones a los BENEFICIARIOS

CAPITULO V. COMPONENTES DE APOYO DEL PROGRAMA.

Artículo 12. COMPONENTE DE APOYO para la Constitución de Garantías Líquidas, Reducción de Costos de Transacción y Acompañamiento Técnico para el Fortalecimiento de las Figuras Asociativas Participantes.

Artículo 13. COMPONENTE DE APOYO para Productores que Participen en Fondos Estatales o municipales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago.

Artículo 14. COMPONENTE DE APOYO para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.

Artículo 15. COMPONENTE DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS ESPECIALES DE FINANCIAMIENTO.

CAPITULO VI. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 16.- Coordinación Institucional

Artículo 17.- Instancias Normativas

Artículo 18. Instancias de Control y Vigilancia

CAPITULO VII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 19. Ejecución del PROGRAMA

Artículo 20. Ventanillas de Atención y Recepción de Solicitudes

Artículo 21. Gastos de Promoción, Operación y Evaluación

Artículo 22. Gastos de Acompañamiento Técnico de la Población Objetivo

Artículo 23. Avances Físicos y Financieros

Artículo 24. Cierre de PROGRAMA y Finiquito

CAPITULO VIII. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 25. Indicadores de Resultados

Artículo 26. Evaluación Interna del PROGRAMA

Artículo 27. Evaluación Externa del PROGRAMA

CAPITULO IX. AUDITORIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 28. De las Auditorías

Artículo 29. Quejas y Denuncias

TRANSITORIOS

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

Artículo 1. Presentación General. A fin de elevar el nivel competitivo de la economía nacional, el Gobierno de la República, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND), consideró prioritario promover las reformas estructurales necesarias para lograr la mayor eficacia en los sectores claves de la economía, implantar programas de promoción, financiamiento y capacitación para la inserción ventajosa del país en el proceso de globalización y apoyar a los emprendedores a desarrollar sus proyectos productivos con sistemas de financiamiento adecuados a sus necesidades y características.

De esa forma se buscó que se aplicaran las medidas necesarias para que la banca comercial retomara su papel como oferente de recursos crediticios, así como fortalecer a los intermediarios financieros no bancarios.

En el ámbito rural, dicha iniciativa del Gobierno Federal se vio reflejada en el énfasis que se ha puesto a la creación de instituciones e intermediarios financieros rurales acordes a la realidad del sector, con una amplia participación de los productores y miembros de la sociedad rural, con el objeto de lograr mejores índices de penetración y accesibilidad del sistema financiero en este medio y lograr llevar financiamiento adecuado a sus necesidades de manera sustentable.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece en su artículo 116 que “la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas”.

Por lo anterior, “LA SAGARPA” por conducto de la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios, desarrolló el “Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural”, “EL PROGRAMA”, cuyas Reglas de Operación se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2003, así como sus modificaciones, publicadas en el mismo órgano informativo el 26 de agosto del 2003, 5 de julio de 2004 y 18 de febrero de 2005, el cual tiene como objetivo general apoyar a las organizaciones de productores del sector rural para acceder a los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, coadyuvando con los esfuerzos instrumentados por diversas dependencias del Ejecutivo Federal para la constitución y fortalecimiento de un sistema financiero rural eficiente.

El artículo TERCERO transitorio de las reglas anteriormente citadas, establece que el PROGRAMA tendrá vigencia de 2003 a 2006, siempre y cuando existan recursos para darle suficiencia presupuestal, autorizados por el H. Congreso de la Unión. Por otra parte, dado que el PEF para el ejercicio fiscal 2007, asigna recursos al Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural (PAASFIR), a efecto de dar continuidad a los avances alcanzados por este programa durante el periodo 2003-2006, la SAGARPA ha decidido publicar las presentes modificaciones a las reglas de Operación del PAASFIR.

Artículo 2. Definiciones Generales. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL MEDIO RURAL: Toda aquella contemplada en la fracción II del Artículo 3o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que considera como económicas de la sociedad rural a las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios.

APOYO: Cantidad monetaria que recibe el BENEFICIARIO conforme lo señalado en el PROGRAMA.

BENEFICIARIOS: Sujetos que reciben los APOYOS de acuerdo con las características que se establecen para cada COMPONENTE DE APOYO.

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

COMPONENTE DE APOYO: Rubros diferenciados por modalidades de otorgamiento de APOYO del PROGRAMA.

CRYS: Comisión de Regulación y Seguimiento. La Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA y cada OPERADOR DEL COMPONENTE convendrán en participar en la ejecución y control de las acciones objeto de cada COMPONENTE DE APOYO en el seno de la CRYS, cuyos integrantes y facultades se definirán en el instrumento jurídico correspondiente.

CONSTANCIAS DE APORTACION: Documento en el que constan las aportaciones de cada BENEFICIARIO al FINCA.

COSTO DE TRANSACCION: Cuota establecida de APOYO que los BENEFICIARIOS destinarán a resarcir la totalidad o parte de los gastos inherentes a la contratación de su crédito.

CURP: Clave Unica del Registro de Población.

ENTIDAD EVALUADORA: Institución Académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia, el cual se designará con el objeto de evaluar el PROGRAMA.

ESTADO: Entidad Federativa de la República Mexicana que constituya o cuente con un FIDEICOMISO.

FIDEICOMISO: Fondo Estatal o Municipal de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago, en el que participan los BENEFICIARIOS.

FINANCIERA RURAL: Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a la Ley Orgánica de la FINANCIERA RURAL publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de diciembre de 2002.

FINCAS: Fondos de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural, Fideicomisos de Fuente Alternativa de Pago y/o Garantías líquidas.

FIRCO: Fideicomiso de Riesgo Compartido, Agencia Promotora de Agronegocios de la SAGARPA.

FISOS: Fondos Estatales o municipales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago.

INSTITUCIONES DE CREDITO: Las Instituciones que regulan los artículos 2o. y 103 fracciones I y III de la Ley de Instituciones de Crédito.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES: Son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; las Uniones de Crédito y los Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, las entidades en transición contempladas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los demás intermediarios financieros que la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios determine.

OPERADOR DEL COMPONENTE: la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA podrá ejercer directamente los recursos que son objeto de cada COMPONENTE DE APOYO o en su caso, designar mediante el instrumento jurídico que corresponda a la Institución o instituciones públicas que ejercerán los recursos objeto de cada COMPONENTE DE APOYO.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

PROGRAMA: Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural (PAASFIR).

REGLAS: Las presentes Reglas de operación del PROGRAMA.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SFA: Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SISTEMA FINANCIERO RURAL: Instituciones Financieras públicas o privadas que destinen y/o intermedien recursos u otorguen servicios financieros al Sector Rural, tales como: a) el financiamiento de las familias rurales; b) el ahorro y el crédito, tanto de las familias como de las empresas; c) las inversiones productivas y sociales a nivel local y regional; d) la modernización de los métodos de intermediación financiera; e) promoción de instituciones financieras viables; f) la planificación y la gestión de las ayudas públicas para la promoción y desarrollo de las empresas en el medio rural; g) el consejo técnico-económico y el apoyo gerencial a las unidades de producción; y h) la promoción de organizaciones profesionales de los productores rurales, entre otras.

SISTEMA PRODUCTO: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UNIDAD DE DESARROLLO: Unidad dependiente de la SAGARPA, a través de la SFA, que tiene como finalidad brindar apoyo para el fortalecimiento y desarrollo de las Organizaciones beneficiarias del PAASFIR, en el ámbito de este programa.

VENTANILLAS: Sitios de atención y recepción de solicitudes, como se definen en el Artículo 20 de las presentes REGLAS.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 3. Objetivo General.

Apoyar a las organizaciones de productores del Sector Rural para acceder a los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, coadyuvando con los esfuerzos instrumentados por diversas dependencias del Ejecutivo Federal para la constitución y fortalecimiento de un SISTEMA FINANCIERO RURAL eficiente.

Artículo 4. Objetivos Específicos.

1. Coadyuvar a que las instituciones financieras destinen un mayor flujo de recursos crediticios al campo;
2. Facilitar el acceso al financiamiento formal a productores del sector rural, fortaleciendo o generando nuevos sujetos de crédito;
3. Establecer instrumentos financieros para la administración del riesgo, integrados por los propios productores de manera organizada, fomentando la cultura de pago;
4. Fomentar la capitalización de las organizaciones de productores, generando condiciones propicias para el desarrollo de agronegocios;
5. Coadyuvar en la creación y capitalización de una red de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES no gubernamentales para aumentar la derrama crediticia al sector rural y el acceso a servicios financieros.

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 5. Población Objetivo. Las personas físicas y/o morales que, de manera individual o colectiva, se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales y del sector rural en su conjunto y que preferentemente pertenezcan a un SISTEMA PRODUCTO constituido conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Esta población objetivo está constituida prioritariamente por pequeños y medianos productores, y es de carácter general para todos los COMPONENTES DE APOYO objeto de estas REGLAS y complementaría a la que se defina en cada uno de ellos.

Artículo 6. Cobertura. El PROGRAMA operará en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

CAPITULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

Artículo 7. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.

Serán elegibles para acceder a los APOYOS del PROGRAMA, la **Población Objetivo**, así como, los intermediarios del SISTEMA FINANCIERO RURAL, que reúnan los requisitos siguientes:

- A. Personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan dificultad para acceder de manera suficiente y oportuna al SISTEMA FINANCIERO RURAL.
- B. Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Los criterios aquí enumerados son de carácter general para todos los COMPONENTES DE APOYO objeto de estas REGLAS y complementan a los Criterios y Requisitos de Elegibilidad que son específicos a cada COMPONENTE DE APOYO.

Artículo 8. Criterios de Transparencia. La SAGARPA a través de la SFA emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación las presentes REGLAS. Los OPERADORES DEL COMPONENTE y las delegaciones estatales de la SAGARPA se encargarán de difundir el PROGRAMA a través de los medios a su alcance, para que los interesados presenten sus solicitudes ante las VENTANILLAS que se establecen en el Artículo 20 de estas REGLAS.

Los OPERADORES DEL COMPONENTE llevarán un registro foliado de las solicitudes que reciban para cada COMPONENTE DE APOYO, conforme a los convenios que para tal efecto suscriba la SFA con los OPERADORES DEL COMPONENTE.

Asimismo, toda la papelería documentación oficial, así como la publicidad y promoción deberá contener la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente”.

Los OPERADORES DEL COMPONENTE conformarán un Padrón o Listado de BENEFICIARIOS que se publicará conforme a lo previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como en lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las personas físicas deberán identificarse, en lo posible, con la CURP, y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de que los BENEFICIARIOS no cuenten con la Clave Unica del Registro de Población, la SAGARPA a través de los OPERADORES DEL COMPONENTE, deberá promover con los BENEFICIARIOS de los programas su trámite ante el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades necesarias para que se cumpla esta disposición.

Artículo 9. Derechos de los Sujetos Elegibles. Los Sujetos elegibles, conforme a lo establecido en estas REGLAS, tienen derecho a que se les reciba la solicitud de APOYO y la documentación requerida en las VENTANILLAS, quienes por ningún motivo podrán rechazarlas aun cuando presuntamente sean improcedentes. Los interesados podrán acudir ante las autoridades señaladas en estas REGLAS en caso de incumplimiento por los responsables asignados en las VENTANILLAS.

El OPERADOR DEL COMPONENTE informará por escrito al solicitante el resultado de su gestión de manera justificada, en la VENTANILLA que fue recibida su solicitud, en un término no mayor a 30 días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud.

La recepción de solicitudes no significará que se aprueba automáticamente la asignación del APOYO.

Artículo 10. Obligaciones de los BENEFICIARIOS.

- I. Cumplir con los requisitos que dieron origen a su elección como BENEFICIARIO;
- II. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas REGLAS;
- III. Proporcionar la información necesaria que permita realizar una evaluación sobre los resultados logrados en la aplicación del APOYO.

Artículo 11. Causas de Incumplimiento y Sanciones a los BENEFICIARIOS.

- I. Incumplir con los requisitos que dieron origen a su elección como BENEFICIARIO;
- II. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando con anticipación de cinco días hábiles lo soliciten la SAGARPA, la SFP o cualquier otra instancia autorizada por conducto de la SAGARPA, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- III. No aplicar los APOYOS entregados para los fines aprobados sin consentimiento por escrito del operador del componente;
- IV. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico prevista en estas REGLAS, o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los APOYOS.

En función de lo anterior, la SAGARPA, de manera directa o a través del OPERADOR DEL COMPONENTE, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio o sanción:

- A. Requerir por escrito con cinco días de anticipación al BENEFICIARIO para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de este artículo.
- B. Al BENEFICIARIO que se le requiera y no subsane las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, quedará obligado a la devolución de los APOYOS que le hayan sido entregados y dejará de ser sujeto de APOYO del PROGRAMA. Asimismo, la SAGARPA deberá notificar de manera directa o a través del OPERADOR DEL COMPONENTE al Organismo Interno de Control y de ser el caso, a la SFP.

CAPITULO V. COMPONENTES DE APOYO DEL PROGRAMA

Artículo 12. Componente para la Constitución de Garantías Líquidas, Reducción de Costos de Transacción y Acompañamiento Técnico para el Fortalecimiento de las Figuras Asociativas Participantes.-

I. Población Objetivo.- Aquella que por sus requerimientos de crédito, bajo nivel de desarrollo, altos costos de transacción que implica atenderlos y/o escasez de garantías no son financiados regularmente por las INSTITUCIONES DE CREDITO y otros intermediarios financieros.

II. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.- Serán elegibles para acceder a los diferentes tipos de APOYO de este COMPONENTE, aquellos sujetos de la **Población Objetivo** que reúnan alguno de los siguientes requisitos de acuerdo al tipo de APOYO que pretendan obtener:

A. Organizaciones de productores cuyos agremiados ubicados en la Población Objetivo, que de manera organizada integren un FINCA con recursos propios suficientes, para garantizar y/o respaldar como mínimo un 10% por cada línea de crédito que contraten.

B. Productores que por sus requerimientos de crédito, bajo nivel de desarrollo y altos costos de transacción que implica atenderlos no son financiados regularmente por las INSTITUCIONES DE CREDITO y otros intermediarios financieros.

III. Tipos de APOYO.- Son recursos destinados a apoyar los conceptos que se señalan a continuación:

A. Constitución de Garantías.- Los recursos destinados por la SAGARPA para este componente, serán canalizados a través del FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE a los productores y organizaciones, quienes deberán aportarlo al patrimonio de sus FINCAS.

Dichos recursos serán complementarios a las aportaciones de los productores, en apoyo a la constitución, capitalización y operación de los FINCAS mencionados en el inciso A de Criterios y Requisitos de Elegibilidad del presente Artículo, para facilitar el acceso a líneas de crédito.

B. Consolidación Empresarial de FINCAS.- Para coadyuvar en la consolidación empresarial de este tipo de figuras legales, se podrán destinar recursos a los productores o sus organizaciones para apoyar la capacitación gerencial, directiva y la formación de recursos humanos especializados en su administración, así como en los esfuerzos de automatización y equipamiento para su operación.

C. Reducción de Costos de Transacción.- Recursos que se destinarán en apoyo a la reducción del COSTO DE TRANSACCION de los productores mencionados en el inciso B de Criterios y Requisitos de Elegibilidad del presente Artículo para facilitarles el acceso a financiamientos.

IV. Montos de APOYO.- Se establecen las siguientes clasificaciones para la asignación del monto del APOYO:

INCISO	TIPO DE APOYO	MONTOS DE APOYO
A	<i>Constitución de Garantías</i>	Será hasta el 10% de la línea de crédito contratada por los BENEFICIARIOS. (aplica para todo tipo de créditos destinados al sector rural, excepto refaccionarios) Será hasta el 20% de la línea de crédito contratada por los BENEFICIARIOS. (aplica para créditos refaccionarios destinados al sector rural) En zonas de alta y muy alta marginalidad, el APOYO podrá ser de hasta el 20% de la línea de crédito contratada por los BENEFICIARIOS (aplica para todo tipo de créditos destinados al sector rural, excepto refaccionarios) y del 30% en caso de créditos refaccionarios destinados al sector rural.
B	<i>Consolidación Empresarial de FINCAS</i>	Se podrá otorgar hasta un monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por FINCA.
C	<i>Reducción de Costos de Transacción</i>	Se otorgarán "Hasta" \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.) por crédito individual contratado por los BENEFICIARIOS.

- V. **Ejecución.-** Los recursos aportados por la SAGARPA para la implementación de este componente, serán operados a través del FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio correspondiente.

El FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, ministrará los recursos a los BENEFICIARIOS autorizados por la CRYSA, con quienes celebrará un "Convenio de Concertación" para formalizar el acceso al APOYO.

El FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, entregará los recursos correspondientes a los BENEFICIARIOS, en apego al Convenio de Concertación señalado en el punto anterior.

Artículo 13. Componente de Apoyo para Productores que Participen en Fondos Estatales o Municipales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago.-

- I. **Población Objetivo.-** Personas físicas y personas morales legalmente constituidas por productores dedicados a actividades primarias, secundarias o terciarias; pertenecientes a los sectores agropecuario, pesquero, acuícola, agroindustrial y rural en su conjunto, de la ENTIDAD FEDERATIVA, que cuenten con proyectos de inversión viables y rentables validados por las INSTITUCIONES DE CREDITO o Intermediarios Financieros Acreditantes, en cualquiera de sus fases de producción primaria, industrial, de comercialización y de prestación de servicios; y que por insuficiencia de garantías no pueden tener acceso al financiamiento.
- II. **Criterios y Requisitos de Elegibilidad.-** La Población Objetivo interesada en participar de los beneficios de este COMPONENTE DE APOYO, deberán presentar la solicitud correspondiente en las VENTANILLAS y en los formatos que expresamente se disponen para el efecto.
- III. **Tipos de APOYO.-** Recursos monetarios del PROGRAMA entregados por el FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE a los BENEFICIARIOS del APOYO para que éstos participen en los FIDEICOMISOS.
- IV. **Montos de APOYO.-** El monto de apoyo deberá ser al menos igual a la aportación que haga el Gobierno del ESTADO al patrimonio del FIDEICOMISO.
- V. **Ejecución.-** Los recursos aportados por la SAGARPA para la implementación de este COMPONENTE DE APOYO, serán operados a través del FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio correspondiente.

Con el propósito de reforzar la capitalización de los productores o sus organizaciones, deberán promoverse aportaciones de éstos en forma proporcional al monto de los créditos autorizados. En tal sentido, los APOYOS serán complementarios a las aportaciones del Gobierno del ESTADO o Municipios y BENEFICIARIOS para facilitar la contratación de créditos.

Para continuar cumpliendo sus fines de garantía en ciclos siguientes, los BENEFICIARIOS deberán comprometerse a no retirar sus recursos del FIDEICOMISO, excepto cuando éstos se retiren para que dichos BENEFICIARIOS constituyan su propio FINCA.

Artículo 14. Componente de Apoyo para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.-

- I. **Población Objetivo.-** Las personas físicas y las personas morales que, de manera organizada, se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, de comercialización de productos del campo o a cualquier ACTIVIDAD ECONOMICA VINCULADA AL MEDIO RURAL, que estén constituidas o decidan constituirse como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES; las Federaciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ejercer de manera auxiliar la supervisión de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y los Organismos de Integración de Intermediarios Financieros Rurales.
- II. **Criterios y Requisitos de Elegibilidad.-** Serán elegibles para acceder a los APOYOS del PROGRAMA, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación, las personas físicas y las personas morales que, de manera organizada, estén constituidas o decidan constituirse como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, se ubiquen en la Población Objetivo y reúnan los requisitos siguientes:
- A. Presentar sus actas constitutivas y estatutos demostrando a la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, el cumplimiento de los requerimientos de población objetivo y criterios de selección;

- B. No ser apoyado para un mismo concepto por el Programa PROFEMOR de la Subsecretaría de Desarrollo Rural;
- C. En el caso de las Uniones de Crédito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de las Sociedades Financieras Populares ya constituidas, adquirirán el derecho de recibir el APOYO, aquellas que una vez estando debidamente autorizadas a operar por parte de la CNBV, realicen operaciones con la FINANCIERA RURAL o bien a aquellas que determine la SFA de la SAGARPA;
- D. Con objeto de asegurar la mejor utilización de los recursos, para aquellas organizaciones de productores u otras figuras asociativas que aún no se encuentren constituidas ni en proceso de autorización para conformación de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, y que manifiesten su interés de operar como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES y otorgar servicios financieros en el medio rural, se apoyarán prioritariamente actividades de organización, capacitación y asesoría técnica. Dichas organizaciones deberán presentar a la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, un plan de negocios para la consecución de metas a mediano y largo plazo. La FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE con base en sus lineamientos, las presentes REGLAS y el convenio respectivo, evaluará la procedencia del APOYO;

La SAGARPA podrá añadir o modificar los rubros de actividad elegibles que a su juicio sean susceptibles de ser apoyados, lo cual se hará por escrito.

III. Tipos de APOYO.- Son recursos destinados para apoyar los conceptos que se señalan a continuación:

- A. Organización, Capacitación y Asesoría Técnica para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.- Con objeto de asegurar la mejor utilización de los recursos se apoyarán actividades de promoción, capacitación, organización y asesoría técnica prioritariamente en áreas de contabilidad, finanzas, manejo de tesorería, operaciones crediticias, manejo de sistemas, análisis de riesgos, funcionamiento de sucursales remotas y alta dirección, entre otros.
- B. Automatización de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.- Se refiere al APOYO para la adquisición de equipo informático, sistemas computacionales y accesorios para comunicación en red de dichos sistemas, equipamiento para acceso a Internet satelital, que les permita cumplir los lineamientos que en esta materia haya contemplado en sus normas la CNBV y que estén validados por la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE.
- C. Aportaciones Directas para Constituir Reservas Líquidas de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.- Serán los recursos destinados a los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES BENEFICIARIOS para constituir reservas en el capital social que garanticen sus operaciones crediticias. Estos recursos deberán ser invertidos en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal o cualquier otro instrumento no especulativo y serán aportados sin derecho a retiro.
- D. Organización, Capacitación y Asesoría Técnica para la Constitución y Supervisión Auxiliar de FEDERACIONES U ORGANISMOS DE INTEGRACION de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.- Serán recursos destinados a apoyar los procesos de autorización de la CNBV, para el monitoreo de desempeño financiero, acceso grupal a tecnologías y sistemas de información, capacitación sobre normatividad prudencial y contabilidad bancaria.

El APOYO podrá aplicarse a uno o varios conceptos de los anteriormente listados, siempre y cuando se destine en orden de prioridad a los conceptos especificados en los incisos A y B respectivamente de la presente fracción, salvo en los casos que así lo determine la CRY S o en los que se refiere el inciso D de la misma fracción.

Para aquellos conceptos en que la FINANCIERA RURAL canalice de forma directa y a través de recursos propios algún tipo de apoyo similar a los de este COMPONENTE DE APOYO, el

APOYO a otorgar por parte de la SAGARPA será hasta el equivalente al monto destinado por parte de dicha Institución Financiera.

IV. Montos de APOYO.- Se establecen las siguientes clasificaciones para la asignación del monto del APOYO:

NIVELES	TIPO DE ORGANIZACION	MONTOS DE APOYO
I	1. Uniones de Crédito; 2. -Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 3 Sociedades Financieras Populares; 4. Demás INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.	Hasta el 10% del monto de Crédito destinado al sector rural, ejercido por la organización durante el ejercicio fiscal de apoyo. En aquellos casos en que los BENEFICIARIOS pertenezcan a poblaciones de alta y muy alta marginalidad, se podrá apoyar hasta el 20% del monto de Crédito destinado al sector rural, ejercido por la organización durante el ejercicio fiscal de apoyo. (En referencia al Tipo de APOYO citado en el inciso C del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).
II	Sujetos en proceso de autorización o de constitución en: 1. Uniones de Crédito; 2. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 3. Sociedades Financieras Populares; 4. Demás INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.	Hasta el 25% del capital social mínimo que les requiera la CNBV para iniciar operaciones. En aquellos casos en que los BENEFICIARIOS pertenezcan a poblaciones de alta y muy alta marginalidad, se podrá apoyar hasta el 33% del capital social mínimo que les requiera la CNBV para iniciar operaciones. (En referencia al Tipo de APOYO citado en el inciso C del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).
III	Las personas físicas y morales que, de manera organizada no estén contempladas en los niveles anteriores.	Hasta \$400,000 (Cuatro cientos mil pesos 00/100 M.N.) por organización. (En referencia a los Tipos de APOYO citados en los incisos A y B del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).
IV	Las Federaciones que se organicen en base a la Ley de Ahorro y Crédito Popular u organismos de integración de Intermediarios Financieros Rurales.	Montos a determinar por la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE y la SFA según número y tipo de intermediarios financieros, proyecto técnico presentado y plan de negocios sin exceder de \$2,000,000 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) por Federación. (En referencia al Tipo de APOYO citado en el inciso D del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).

V. Ejecución.- El OPERADOR DEL COMPONENTE DE APOYO será la FINANCIERA RURAL y/u otro que en su caso determine la SFA, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio correspondiente.

La FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, ministrará los recursos a los BENEFICIARIOS autorizados por la CRYSA, con quienes celebrará un "Convenio de Concertación" para formalizar el acceso al APOYO, debiendo ejercerlo bajo su responsabilidad y en estricto apego a dicho Convenio.

Artículo 15. Componente de Apoyo para la implementación de programas especiales de financiamiento.

La SFA de la SAGARPA podrá convenir por sí, o a través de los operadores de componentes del Programa, con dependencias, paraestatales, fideicomisos, entidades federativas, municipios y organizaciones de productores, la entrega de APOYOS para la implementación de programas especiales de financiamiento en situaciones que propicien que los productores no tengan acceso al financiamiento o en proyectos de alto impacto para el desarrollo del sector.

Para determinar la procedencia de la implementación de los programas especiales de financiamiento, así como los instrumentos jurídicos y lineamientos de operación correspondientes; las Subsecretarías de

Agricultura, Desarrollo Rural y de Fomento a los Agronegocios constituirán una Comisión de Regulación y Seguimiento, presidida por el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios.

CAPITULO VI. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 16. Coordinación Institucional. Con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para que la gestión pública constituya una acción integral del Estado, se podrán coordinar esfuerzos y acciones a través de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, así como el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, oyendo las recomendaciones que emita al respecto la Comisión de Seguimiento al Acuerdo Nacional para el Campo, en particular el Grupo de Financiamiento Rural que revisará la coordinación de los programas públicos.

Asimismo, los OPERADORES DEL COMPONENTE en el ámbito de su competencia, coordinarán acciones para la ejecución del PROGRAMA, con base en estas REGLAS, sin menoscabo del cumplimiento de cualesquiera otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 17. Instancias Normativas. La SAGARPA por conducto de la SFA es la dependencia responsable de establecer la normatividad del PROGRAMA y por tanto, la facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las presentes REGLAS.

Artículo 18. Instancias de Control y Vigilancia. El Organismo Interno de Control de la SAGARPA y el Organismo Interno de Control del OPERADOR DEL COMPONENTE del que se trate, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan expresamente facultados para realizar las auditorías y revisiones que se consideren necesarias.

CAPITULO VII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 19. Ejecución del PROGRAMA. La SAGARPA otorgará los APOYOS objeto del presente PROGRAMA por conducto de los OPERADORES DEL COMPONENTE según se especifica en cada COMPONENTE DE APOYO. Estos llevarán un registro detallado de las solicitudes atendidas y apoyadas, a efecto de que la SAGARPA conozca y controle adecuadamente la ministración de los APOYOS. Dicha información será difundida por el OPERADOR DEL COMPONENTE de manera trimestral y en los medios a su alcance.

El OPERADOR DEL COMPONENTE instrumentará las medidas necesarias para que los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, se reintegren a la TESOFE, conforme a lo establecido en el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Ventanillas de Atención y Recepción de Solicitudes. Se establecen como VENTANILLAS de atención y recepción de solicitudes en todo el país, las gerencias estatales de FIRCO, las Coordinaciones Regionales, Agencias y demás oficinas de representación de la FINANCIERA RURAL, según corresponda, así como las oficinas de las instituciones que, en su calidad de OPERADOR DEL COMPONENTE, determine la SFA de la SAGARPA, las cuales se darán a conocer en su momento, a través de la página de Internet de la SAGARPA.

Artículo 21. Gastos de Promoción, Operación y Evaluación. Se establece que podrá destinarse hasta el 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) del monto total asignado al PROGRAMA para gastos de promoción, operación y evaluación externa, que para su utilización por los distintos OPERADORES DEL COMPONENTE, se sujetarán a los lineamientos específicos que establezca la SAGARPA en el Convenio de Colaboración correspondiente.

Artículo 22. Gastos de Acompañamiento Técnico de la Población Objetivo. Se establece que podrá destinarse hasta el 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del monto total asignado al PROGRAMA para gastos de acompañamiento técnico, que para su utilización por la UNIDAD DE DESARROLLO, se sujetarán a los lineamientos específicos que establezca la SFA.

Artículo 23. Avances Físicos y Financieros. La SFA de la SAGARPA, con base en la información recabada por los OPERADORES DEL COMPONENTE referente a la operación del PROGRAMA, elaborará un informe del ejercicio presupuestal. Esta información será la base para los informes trimestrales que la SAGARPA informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 24. Cierre de PROGRAMA y Finiquito. La recepción de solicitudes del PROGRAMA se cerrará el 15 de diciembre del ejercicio fiscal.

Se establece como cierre del PROGRAMA, el documento que contiene los formatos de metas alcanzadas, avance físico al 15 de diciembre, y de recursos pagados a la misma fecha, así como relación de BENEFICIARIOS y las Actas de las Comisiones de Regulación y Seguimiento donde se acuerda que todos los recursos han sido comprometidos y los tiempos de cumplimiento para el pago de los APOYOS.

Se determina como finiquito del ejercicio, el documento que integra la operación del PROGRAMA y que contiene los formatos de metas alcanzadas, recursos ejercidos y actas de las Comisiones de Regulación y Seguimiento que los autorizan.

CAPITULO VIII. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 25. Indicadores de Resultados.

La evaluación de los resultados de la ejecución del PROGRAMA considerará los siguientes indicadores:

Nombre del Indicador	Fórmula del Indicador	Unidad de Medida
Productores apoyados	Número de productores apoyados/Población Meta.	Porcentaje
Crédito Detonado	Monto de Crédito Detonado/Monto de Crédito Meta	Porcentaje
Indice de Capitalización de FINCAS	Monto de Garantías aportadas por beneficiarios/Monto de Garantías aportadas por el PAASFIR	Número de veces
Indice de Capitalización de FISOS	Monto de Garantías aportadas por Gobiernos Estatales y beneficiarios/Monto de Garantías aportadas por el PAASFIR	Número de veces
Indice de Capitalización de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES	Monto de Capital Social aportado por socios de IFR'S/Monto de Reservas Líquidas aportadas por el PAASFIR	Número de veces
Indice de Eficiencia de Atención a la Demanda del PROGRAMA	Solicitudes Apoyadas/Solicitudes Recibidas	Porcentaje
Efecto Multiplicador del APOYO	Monto de Crédito Ejercido/Monto de Apoyos Ejercidos	Número de veces
Equidad de Géneros	Número de mujeres BENEFICIARIOS/ número total de BENEFICIARIOS	Porcentaje
Atención a Población Indígena	Número de Indígenas BENEFICIARIOS/ número total de BENEFICIARIOS	Porcentaje

Artículo 26. Evaluación Interna del PROGRAMA. La SFA con la participación del OPERADOR DEL COMPONENTE, llevará a cabo la evaluación interna de resultados, la cual será presentada, analizada y sancionada en las Comisiones de Regulación y Seguimiento respectivas a cada COMPONENTE DE APOYO, para la toma de decisiones sobre el avance del ejercicio presupuestal y de metas.

Esta evaluación interna del PROGRAMA, servirá de base para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, conforme lo establece el artículo 26 del DPEF 2007.

Artículo 27. Evaluación Externa del PROGRAMA. En cumplimiento a lo establecido en el PEF, se llevará a cabo una evaluación externa por parte de la ENTIDAD EVALUADORA; para lo cual, se formularán los términos de referencia correspondientes. Solicitando a la ENTIDAD EVALUADORA en particular evaluar el impacto en equidad de género y comunidades indígenas.

CAPITULO IX. AUDITORIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 28. De las Auditorías. Dada la naturaleza federal de los recursos asignados al PROGRAMA, para el seguimiento, control y auditoría de éstos, participarán en el ámbito de sus respectivas competencias la SAGARPA, los OPERADORES DEL COMPONENTE, la SHCP y la SFP.

Artículo 29. Quejas y Denuncias. Las personas u organizaciones interesadas podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PROGRAMA y la aplicación de estas REGLAS, ante los Organos Internos de Control de SAGARPA, de los OPERADORES DEL COMPONENTE, o bien ante la SFP de manera directa en sus oficinas o mediante el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), a los teléfonos 54 80 20 00 para el Distrito Federal y Area Metropolitana, y al 01 800 00 14 800 para el resto del país.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El PROGRAMA tendrá vigencia de 2007 a 2012 siempre y cuando existan recursos para darle suficiencia presupuestal autorizados por el H. Congreso de la Unión.

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.